

**INDICACIONES PRESENTADAS DURANTE LA DISCUSIÓN EN  
GENERAL DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE  
CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA DIVERSOS CUERPOS LEGALES  
PARA REGULAR, EN IGUALDAD DE CONDICIONES, EL MATRIMONIO  
DE PAREJAS DEL MISMO SEXO.**

**ARTÍCULO 1°**

Número 2

1.- De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarlo.

Artículo 34

2.- Del Honorable Senador señor Latorre para sustituir el artículo 34 nuevo que se intercala, por el siguiente:

“Artículo 34. Los progenitores de una persona son aquellas personas respecto de las cuales se ha determinado la relación de filiación, es decir, su madre y padre, sus dos madres, o sus dos padres. Si filiación fue determinada por dos padres, se llamará copaternidad, y en el caso que haya sido por dos madres, comaternidad.

Las leyes u otras disposiciones que hagan referencia a las expresiones padre y madre, o bien, padre o madre, u otras semejantes, se entenderán aplicables a todos los progenitores, sin distinción de sexo. En ningún caso esto podrá ser utilizado para restringir o limitar los derechos de los progenitores y sus hijos.”.

Número 3

Artículo 37

3.- Del Honorable Senador señor Latorre para sustituir el artículo 37 propuesto, por el siguiente:

“Artículo 37. La filiación de los hijos puede no encontrarse determinada respecto de uno de sus progenitores, o de ambos.”.

## Número 7

**4.-** De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarlo.

**5.-** Del Honorable Senador señor Latorre para agregar a continuación del punto final, que pasa a ser coma, lo siguiente: “y elimínase la frase “, de procrear,”.”.

## Número 10

**6.-** De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarlo.

## Número 14

**7.-** De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarlo.

## Número 17

**8.-** De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarlo.

**9.-** Del Honorable Senador señor Latorre para sustituirlo por el siguiente:

“17. Reemplázase el artículo 182 por el siguiente:

“Artículo 182. La filiación también podrá ser determinada en el caso de que dos progenitores se sometan a la aplicación de técnicas de producción humana asistida. Esta podrá ser determinada conforme a lo dispuesto en los artículos 183, 187 y 188.

No podrá impugnarse la filiación determinada de acuerdo a la regla precedente, ni reclamarse una distinta.”.”.

## Número 18

**10.-** De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarlo.

## Número 19

**11.-** Del Honorable Senador señor Latorre para sustituirlo por el siguiente:

“19. Reemplázase el artículo 185 por el siguiente:

“Artículo 185. La filiación matrimonial queda determinada por el nacimiento del hijo durante el matrimonio de sus progenitores, con tal que la maternidad o la paternidad de ambos estén establecidas legalmente en conformidad con los artículos 183 y 184, respectivamente, o conforme a lo establecido en el artículo 182.

Tratándose del hijo nacido antes de casarse sus progenitores, la filiación matrimonial queda determinada por la celebración de ese matrimonio, siempre que la maternidad o la paternidad de ambos estén ya determinadas con arreglo al artículo 186 o, en caso contrario, por el último reconocimiento conforme a lo establecido en el párrafo siguiente.

La filiación matrimonial podrá también determinarse por sentencia dictada en juicio de filiación, que se subinscribirá al margen de la inscripción de nacimiento del hijo.”.

Letra a

Numeral ii

**12.-** De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarlo.

Letra b

Numeral ii

**13.-** De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarlo.

o o o o o

Número nuevo

**14.-** Del Honorable Senador señor Latorre para intercalar, a continuación del número 19, un número nuevo, del siguiente tenor:

“... Reemplázase el artículo 186 por el siguiente:

“Artículo 186. La filiación no matrimonial queda determinada legalmente por el reconocimiento del padre, la madre, ambos o por sus dos padres o dos madres, o por sentencia firme en juicio de filiación.”.

o o o o o

## Número 20

**15.-** Del Honorable Senador señor Latorre para sustituirlo por el siguiente:

“20. Reemplázase el artículo 187 por el siguiente:

“Artículo 187. El reconocimiento del hijo tendrá lugar mediante una declaración formulada con ese determinado objeto por alguno de sus progenitores, o ambos, según los casos:

1º. Ante el Oficial del Registro Civil, al momento de inscribirse el nacimiento del hijo o en el acto del matrimonio de los progenitores;

2º En acta extendida en cualquier tiempo, ante cualquier oficial del Registro Civil;

3º. En escritura pública, o

4º. En acto testamentario.

Si es uno solo de los progenitores el que reconoce, no será obligado a expresar la persona en quien o de quien tuvo al hijo. En ningún caso este reconocimiento podrá realizarse sin el consentimiento del otro progenitor.

El reconocimiento que no conste en la inscripción de nacimiento del hijo, será subinscrito a su margen.”.”.

o o o o o

## Número nuevo

**16.-** Del Honorable Senador señor Latorre para intercalar, a continuación del número 24, un número nuevo, del siguiente tenor:

“... Incorpórase un nuevo inciso final en el artículo 225-2 del siguiente tenor:

“En ningún caso podrá utilizarse como criterio la identidad de género, orientación sexual, etnia, raza, nacionalidad de los progenitores o algún otro motivo prohibido por ley.”.”.

o o o o o

Número 32

17.- De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarlo.

**ARTÍCULO 3°**

Letra c

18.- De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarla.

**ARTÍCULO 4°**

19.- De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarlo.

**ARTÍCULO 5°**

Número 1

20.- De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarlo.

**ARTÍCULO 6°**

21.- Del Honorable Senador señor Latorre para sustituirlo por el siguiente:

“Artículo 6°. Introdúcense las siguientes modificaciones al Decreto con fuerza de ley N° 1, de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo:

1. Incorpórase en el inciso segundo del artículo 195 una nueva oración final del siguiente tenor: “Este derecho también será aplicable a la madre no gestante del hijo o hija en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento.”.

2. Agrégase en el inciso primero del artículo 199 bis una nueva oración final del siguiente tenor: “Este permiso también será aplicable a la madre no gestante del hijo o hija en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento.”.

3. Incorpórase en el inciso primero del artículo 201 una nueva oración final del siguiente tenor: “Este fuero también será aplicable a la madre no gestante del hijo o hija en el caso de que la madre gestante se haya sometido a técnicas de reproducción humana asistida y de ello resultare el nacimiento.”.

## **ARTÍCULO 9°**

**22.-** De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarlo.

o o o o o

## **ARTÍCULO NUEVO**

**23.-** Del Honorable Senador señor Latorre para agregar un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo ...- Incorpórase en el inciso segundo del artículo 21 de la ley N° 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género, a continuación del punto aparte que pasaría a ser seguido, una nueva oración del siguiente tenor: “La partida de nacimiento del hijo o hija del padre o madre que haya realizado la rectificación deberá consignar dicho cambio.”.”.

o o o o o

o o o o o

## **ARTÍCULO NUEVO**

**24.-** Del Honorable Senador señor Latorre para incorporar a continuación del artículo 10, un artículo nuevo del siguiente tenor:

“Artículo ...- Las disposiciones de esta ley no podrán ser interpretadas para restringir o limitar los derechos de filiación de progenitores del mismo sexo ni tampoco de aquellas personas que hayan realizado su rectificación de partida de nacimiento de acuerdo con lo dispuesto en la ley 21.120, que reconoce y da protección al derecho a la identidad de género y la ley 17.344, sobre cambio de nombre y apellidos.”.

o o o o o

## **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO**

**25.-** De los Honorables Senadores señores Moreira y Pérez para eliminarlo.

- - -